

**PARA INFORMACION**

## DECIMOQUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Enmiendas al Estatuto del Personal****Enmiendas aprobadas por el Director General**

1. De conformidad con una decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 192.<sup>a</sup> reunión (febrero-marzo de 1974), el Director General informa al Consejo de Administración en noviembre de cada año sobre las enmiendas que ha aprobado en los 12 meses precedentes, en virtud de la facultad que se le ha delegado.
2. El Director General comunica al Consejo de Administración, por el presente documento, las enmiendas al Estatuto del Personal que ha aprobado en virtud de la facultad que le confirió el Consejo de Administración en su 285.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2002)<sup>1</sup> de «dar cumplimiento en la OIT, por medio de la introducción de las enmiendas apropiadas en el Estatuto del Personal (cuando sea necesario), a las medidas» recomendadas por la Comisión de Administración Pública Internacional (relativas a las escalas de sueldos netos y de contribuciones del personal de las categorías de servicios orgánicos y superiores) «a reserva de su aprobación por la Asamblea General».

**Artículo 3.1 (Escalas de sueldos)*****Escalas de sueldos de los funcionarios de las categorías de servicios orgánicos y superiores***

3. El Estatuto del Personal ha sido enmendado para introducir, a partir del 1.º de enero de 2005, las nuevas escalas de sueldos adoptadas por la Asamblea General. Las nuevas escalas representan un incremento del 1,88 por ciento de los sueldos netos (básicos), mediante la consolidación del ajuste en función del destino asignado, con arreglo al principio «ni pérdidas – ni ganancias». El incremento de las escalas de sueldos básicos implica un incremento proporcional de las asignaciones por movilidad, dificultad de las condiciones de vida e inaplicabilidad del derecho al pago de los gastos de mudanza.

<sup>1</sup> Documento GB.285/PFA/19.

## **Escalas de sueldos de los funcionarios de la categoría de servicios generales en Ginebra**

4. El artículo 3.1 también ha sido enmendado para reflejar el ajuste provisional de la remuneración de la categoría de servicios generales en Ginebra. Se introdujeron nuevas escalas de sueldos, con efecto al 1.º de enero de 2005. Las nuevas escalas, que representan un incremento neto del 1,57 por ciento, reflejan un aumento del índice de precios al consumo de Ginebra del 1,74 por ciento durante el período de referencia, es decir, octubre de 2003 a octubre de 2004.

### **Artículo 3.14 (Subsidio de educación)**

5. El presente artículo ha sido enmendado para reflejar los aumentos de la cuantía del subsidio máximo que se paga por subsidio de educación y del máximo admisible por gastos de educación, en los lugares destino en que los gastos relacionados con la educación se hicieron en determinadas monedas (también se realizó el correspondiente ajuste de la cuantía del subsidio de educación especial por hijo discapacitado). Asimismo, se incrementaron las tasas fijas normales por concepto de gastos de internado y la tasa fija adicional por concepto de gastos de internado que superan el máximo del subsidio de educación pagadero a los miembros del personal que cumplen determinadas condiciones en ciertos lugares de destino. Esas medidas entraron en vigor en el año escolar en curso, el 1.º de enero de 2005.
6. En noviembre de 2004<sup>2</sup> y en marzo de 2005<sup>3</sup> se informó a la Comisión que los costos de las enmiendas del artículo 3.1 y del artículo 3.14 serían cubiertos por asignaciones previstas para ese efecto en el Programa y Presupuesto para 2004-2005. Asimismo, el aumento de la remuneración de la categoría de servicios generales resultante del ajuste provisional mencionado en el párrafo 4, estimado en 550.000 dólares de los Estados Unidos, sería cubierto por asignaciones previstas para gastos de personal en el Programa y Presupuesto para 2004-2005.
7. Las enmiendas antes mencionadas han sido anunciadas en la Serie 6 (HRD) de las circulares de la OIT, y comunicadas a los miembros del Consejo de Administración.

Ginebra, 27 de septiembre de 2005.

*Este documento se presenta para información.*

<sup>2</sup> Documento GB.291/PFA/18.

<sup>3</sup> Documento GB.292/PFA/18.